

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO SETENTA Y OCHO: En Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio de dos mil quince, celebran el presente Acuerdo de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando la Secretaría de Cámara doctora Alejandra Lázaro. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Santiago Hernán Corcuera,

CONSIDERARON:

1º) Que la ley 27.145 establece un nuevo régimen para la subrogancia de magistrados, encomendando a esta Cámara entender en su designación cuando se trate de tribunales con competencia electoral y el impedimento del titular origine una licencia inferior o igual a sesenta días (cf. artículo 1º).-

En tal mérito, corresponde precisar que los magistrados a cargo de los juzgados federales con competencia electoral deberán elevar sus solicitudes de licencias a esta Cámara.-

2º) Que por otra parte, para la conformación de las listas de conjueces que prevé la ley antes mencionada, se establece que "[l]as cámaras nacionales y federales remitirán a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura, las nóminas y los currículum vitae de los secretarios y secretarias judiciales de todas las instancias de su jurisdicción, que hubieran manifestado conformidad para integrar las listas de conjueces" (cf. artículo 3º).-

En cuanto a los tribunales con competencia electoral, la ley aclara que las listas de conjueces "se conformarán con las nóminas remitidas por la Cámara Nacional Electoral" (cf. artículo cit.).-

En tal sentido, este Tribunal considera adecuado invitar a las cámaras federales de todo el país a proponer secretarios y secretarias judiciales para integrar las listas que la Cámara remitirá al Consejo de la Magistratura, en los términos de la norma citada.-

A tal fin, es dable señalar que a los magistrados de este fuero, además de las calidades requeridas para ser juez nacional de primera instancia se les exige una condición específica, de acuerdo con el artículo 11º de la

ley 19.108 y modif. -que remite al artículo 2º- según el cual no deben haber ocupado cargos partidarios hasta cuatro años antes de la fecha de su designación.-

Cabe, finalmente, agregar que las medidas que aquí se adoptan no obstan al análisis de otras disposiciones tendientes a asegurar la correcta administración de justicia (cf. Ac. 65/15 CNE).-

Por ello, ACORDARON:

1º) Hacer saber a los jueces federales con competencia electoral lo establecido en el considerando primero, segundo párrafo, de la presente.-

2º) Requerir a los señores secretarios y secretarias del fuero electoral que acepten integrar las listas de conjueces que prevé la ley 27.145 que -dentro de los diez días de comunicada la presente- remitan a esta Cámara su currículum vitae.-

3º) Invitar a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal; Cámara Federal de Apelaciones de La Plata; Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba; Cámara Federal de General Roca; Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes; Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza; Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia; Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca; Cámara Nacional de Apelaciones de Paraná; Cámara Federal de Apelaciones de Rosario; Cámara Federal de Apelaciones de Posadas; Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia; Cámara Federal de Apelaciones de Salta y a la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, a que -dentro de los diez días de comunicada la presente- propongan a este Tribunal, una nómina -con los respectivos currículum vitae- de los secretarios y secretarias judiciales que manifiesten conformidad para integrar las listas de conjueces y cuenten con los requisitos legales exigidos para el titular del cargo, según lo establecido en el artículo 3º de la ley 27.145 y en los artículos 2º y 11º de la ley 19.108 y sus modificatorias.-

4º) Requerir al Ministerio de Justicia; al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y a las cámaras enunciadas en el punto anterior, los datos personales de los conjueces que integran las nóminas que

Poder Judicial de la Nación

cuentan con acuerdo del Senado de la Nación (cf. artículo 10, ley 27.145), a los fines de cursar la notificación de su eventual designación como subrogantes; esto es, domicilio, teléfonos, correo electrónico, etc.-

Comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, a las Cámaras Federales Nacionales respectivas, a los señores jueces federales con competencia electoral y a los secretarios electorales. Con lo que se dio por terminado el acto.-

El señor Juez de Cámara doctor Rodolfo Emilio Munne no interviene por encontrarse en uso de licencia (artículo 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).

SANTIAGO H. CORCUERA, PRESIDENTE - ALBERTO R. DALLA VIA, VICEPRESIDENTE -
ALEJANDRA LÁZZARO, SECRETARIA DE CÁMARA.

USO OFICIAL